



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

- ESTATUTOS -

- Revisión aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18/12/2025 –
(RESOLUCIÓN 344/2026, de 25 de febrero, del Director General de Deportes, por la que
se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña
de Orientación, BOCM núm. 57 de 09/03/2026)



INDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO: Definición y régimen jurídico.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO: Domicilio.....	4
CAPÍTULO TERCERO: Sectores Integrados en la Federación	
Sección Primera: Generalidades	4
Sección Segunda: De los Clubes y Entidades Deportivas: Derechos y Deberes básicos	5
Sección Tercera: De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos.....	7
Sección Cuarta: De los Técnicos: Derechos y Deberes básicos.....	8
Sección Quinta: De los Jueces/controladores: Derechos y Deberes básicos	9
Sección Sexta: De las Licencias.....	10
CAPÍTULO CUARTO: Competencias.....	11
CAPÍTULO QUINTO: Estructura Orgánica.....	13

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de Gobierno y Representación

CAPÍTULO PRIMERO: De la Asamblea General	13
CAPÍTULO SEGUNDO: De la Comisión Delegada de la Asamblea General	18
CAPÍTULO TERCERO:	
Sección Primera: Del Presidente	20
Sección Segunda: De la moción de censura al Presidente	22
CAPÍTULO CUARTO: De los órganos complementarios	
Sección Primera: De la Junta Directiva.....	24
Sección Segunda: La Secretaría General	26
Sección Tercera: La Gerencia	27
CAPÍTULO QUINTO: De los órganos técnicos	
Sección Primera: Comité Técnico de Jueces	28
CAPÍTULO SEXTO: De los órganos de garantías normativas	
Sección Primera: Generalidades: El Instructor	29

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO: Régimen documental	31
CAPÍTULO SEGUNDO: De los procesos electorales	
Sección Primera: Generalidades	32
Sección Segunda: De la elección de la Asamblea General	32
Sección Tercera: De la elección del Presidente.....	34
Sección Cuarta: De la elección para cubrir vacantes	34

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario.....	35
--------------------------------	----

TÍTULO QUINTO

Régimen económico y financiero.....	36
-------------------------------------	----

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos	38
--	----

TÍTULO SÉPTIMO.

Disolución y extinción de la Federación Madrileña de Orientación	40
--	----



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO. - Definición y régimen jurídico

Artículo 1.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley 15/1994 y 1 del Decreto 159/1996.

Artículo 2.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de Orientación en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de Orientación, atenderá al desarrollo del mismo de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid de los organismos deportivos, en su caso, nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN tendrá como modalidades deportivas las que se relacionan a continuación, sin



perjuicio de que en el futuro se puedan ampliar debiéndose proceder a la correspondiente modificación de los estatutos:

- a) Orientación a pie (O-pie)
- b) Orientación en bicicleta (MTBO)
- c) Esquí orientación
- d) Raid de aventura
- e) Ultrascore-Rogaine
- f) Trail-O, incluyendo dentro de esta modalidad la categoría P (Paralímpica), de carácter inclusivo y en la que sólo participan los competidores con una discapacidad física permanente, que reduzca significativamente su movilidad en los términos indicados por la Federación Internacional de Orientación. En ella se permite a los competidores desplazarse a pie, en silla de ruedas manual o eléctrica, bicicleta, triciclo o triciclo aerodinámico (handcycle) u otros medios reconocidos para la ayuda a la movilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. - *Domicilio*

Artículo 4.

El domicilio de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN se fija en la Comunidad de Madrid, la sede definitiva se comunicará al Registro de Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

CAPÍTULO TERCERO. - *Sectores integrados en la Federación*

Sección Primera. - *Generalidades*

Artículo 5.

Las entidades y personas físicas que integran la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN son: los clubes, los deportistas, los técnicos/entrenadores y los jueces/controladores.

Integrarán el estamento de clubes aquellos inscritos en la Comunidad de



Madrid, tanto elementales como básicos, que se constituyan con el fin social de la práctica del deporte de Orientación, así como aquellos otros que habiéndose constituido, con anterioridad a la constitución de la FEDERACIÓN MADRILEÑA ORIENTACIÓN, para la práctica de cualquier otro deporte, practiquen el deporte de Orientación y se adhieran a la constitución de la citada Federación.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de Orientación y soliciten su inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Igualmente, se podrán integrar en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte de Orientación y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 6.

Los deportistas, los técnicos/entrenadores y los jueces/controladores, para participar en las competiciones oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 7.

Podrán integrarse en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Orientación. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.



Sección Segunda. - De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 8.

Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Orientación los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte de Orientación y la participación en actividades y competiciones de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Artículo 9.

La representación legal en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 10.

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 11.

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN que les corresponda por su categoría.



- c) Recibir asistencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 12.

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas que les afecten.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección Tercera. - De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 13.

Se considerarán deportistas practicantes de Orientación las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 14.

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- b) Recibir la tutela de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones.



Artículo 15.

Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- d) Suscribir la licencia correspondiente.

Sección Cuarta. - De los técnicos/entrenadores: Derechos y Deberes básicos.

Artículo 16.

Son técnicos/entrenadores las personas naturales con titulación reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte de Orientación, tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación.

Artículo 17.

Son derechos básicos de los técnicos/entrenadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones.



Artículo 18.

Son deberes básicos de los técnicos/entrenadores para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- b) Suscribir la licencia correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Sección Quinta. - De los jueces/controladores. Derechos y Deberes básicos.

Artículo 19.

Son jueces/controladores de Orientación las personas físicas con titulación reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación, que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante las correspondientes competiciones.

Artículo 20.

Los jueces/controladores, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Jueces/Controladores.

Artículo 21.

Son derechos básicos de los jueces/controladores:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN en los términos previstos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente



seguro médico obligatorio de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 22.

Son obligaciones básicas de los jueces/controladores:

- a) Someterse a la disciplina de la Federación.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- c) Mantener su nivel físico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de cualesquiera otras normas que les sean de aplicación.

Sección Sexta. - De las licencias

Artículo 23.

La licencia es el documento que acredita la inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN y que permite participar activamente en la vida social de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva.
- b) El importe de los derechos de la licencia.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del Orientación.
- f) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- g) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de menores de edad.



Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 24.

Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 25.

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO. - Competencias

Artículo 26.

Corresponde a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de Orientación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN:

- a) El gobierno y organización de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión del deporte Orientación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



- c) Formar, titular y calificar a los jueces/controladores y técnicos/entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte de Orientación.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de Orientación.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y por el Decreto 195/2003, de 31 de julio, de Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- k) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- l) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- m) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la



Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO. - Estructura orgánica

Artículo 27.

Son órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN:

- 1) Órganos de gobierno y representación:
La Asamblea General y su Comisión Delegada.
El Presidente.
- 2) Órganos complementarios:
Junta Directiva.
La Secretaría General.
La Gerencia.
Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- 3) Órganos técnicos:
Comité de Técnicos/entrenadores y Jueces/controladores.
Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- 4) Órganos de garantías normativas:
Instructor.
Comité de Competición y Disciplina.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO PRIMERO. - De la Asamblea General

Artículo 28.

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN en la que



estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces/controladores, y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Orientación y que se integren en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 29.

La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los tantos porcentuales por estamentos que se determine en el correspondiente Reglamento Electoral.

Artículo 30.

El número total de componentes de la Asamblea General será el que se determine en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

El número de representantes por sector estará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 31.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.



Artículo 32.

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 33.

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita y en su caso, por correo electrónico con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando



se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 34.

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones de la Federación, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Orientación.



- n) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 37.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.



Artículo 38.

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

CAPÍTULO SEGUNDO. - De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 39.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el número de miembros por estamento que se determine en el correspondiente Reglamento Electoral.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 40.

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

La modificación del calendario deportivo.

La modificación de los presupuestos.

La aprobación y modificación de los reglamentos.

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple



de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito y en su caso, por correo electrónico, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Artículo 40 bis.

Con fin de agilizar la adopción de determinados acuerdos que se deban adoptar por razones de urgencia o necesidad, la Comisión Delegada podrá adoptar acuerdos por vía telemática, a través del correo electrónico. Para ello el Presidente podrá acordar la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias por medios electrónicos o telemáticos, que será notificado a los miembros de la Comisión Delegada.

El procedimiento de adopción de estos acuerdos por vía telemática será el siguiente:

- a) Por parte de la Femado, se remitirán los textos completos de las propuestas de modificación, en un documento en formato PDF, con firma digital.
- b) Los miembros de la Comisión Delegada acusarán recibo de la notificación efectuada.
- c) Una vez remitidos los correos a las direcciones de correo electrónico de los miembros de la Comisión Delegada, estos deberán emitir su voto por el mismo conducto, en el plazo de 5 días.
- d) Se considerarán votos favorables o desfavorables, los que así lo indiquen expresamente, y la no contestación dentro del plazo se entenderá como abstención.



- e) En caso de empate entre los votos favorables y desfavorables, el voto del Presidente de la Femado será dirimente o de calidad.
- f) Se recomienda que los correos de emisión de votos se envíen en modo de <<responder a todos>> para facilitar el conocimiento y la transparencia de las decisiones.
- g) En el acta de la reunión telemática o electrónica se considerará como fecha y hora de adopción de acuerdos las que figure como fecha y hora de cierre de votación.
- h) El acuerdo que se apruebe por este procedimiento entrará en vigor en el mismo momento de su adopción y publicación, no obstante lo cual, será sometido a ratificación de la primera reunión presencial de la Comisión Delegada que se celebre.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose para el procedimiento de la votación la firma electrónica, tanto para las Entidades Jurídicas: Presidente de la Femado y de los Clubes componentes de la Comisión Delegada, así como para las personas físicas: Deportistas, Jueces y Técnicos componentes de la Comisión Delegada.

CAPÍTULO TERCERO

Sección Primera: *Del Presidente*

Artículo 41.

El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la representación legal de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- Ostenta la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de



la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.

- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- Actúa como portavoz de la entidad.
- Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Artículo 42.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 43.

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Artículo 44.

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los



que se regula en los presentes Estatutos.

- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 45.

El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 46.

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección Segunda. - De la moción de censura al Presidente

Artículo 47.

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.



El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 48.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 49.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 50.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 51.

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.



Artículo 52.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 53.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

CAPÍTULO CUARTO. - De los órganos complementarios

Sección Primera: De la Junta Directiva

Artículo 54.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- 2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su



Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos y en la página web de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

- 3.- La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

Artículo 55.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros de la agrupación correspondientes.



- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 56.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 57.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda: La Secretaría General

Artículo 58.

El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.

En el caso de que el Secretario General ostente la condición de miembro de la Asamblea General, actuará con voz y voto.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos



adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.

- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 59.

En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Sección Tercera: La Gerencia

Artículo 60.

La Gerencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

Artículo 61.

Tanto el cargo de Secretario general, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.



Artículo 62.

El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

CAPÍTULO QUINTO. - De los órganos técnicos

Sección Primera: Comité Técnico de Jueces

Artículo 63.

En el seno de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN se constituirá un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

El Comité Técnico de Jueces estará compuesto por los miembros que reglamentariamente se determinen, teniendo que ser dichos miembros jueces en activo.

Artículo 64.

El Comité Técnico de Jueces ejercerá por delegación del Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN:

- a) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité y sus posibles modificaciones.
- b) Designar al Juez en las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Establecer los niveles de capacitación de los jueces.
- d) Elevar propuesta a la Junta Directiva sobre las tarifas de los jueces, para su aprobación por la Asamblea General.



Artículo 65.

La clasificación a que hace referencia el apartado c) del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.

CAPÍTULO SEXTO. - De los órganos de garantías normativas

Sección Primera: Generalidades: El Instructor.

Artículo 66.

El órgano de garantías normativas de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN es el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, el cual gozará de absoluta independencia en sus funciones.

Artículo 67.

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.



Artículo 68.

El Comité de Competición y disciplina Deportiva y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Artículo 69.

Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 70.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará integrado por 3 miembros, designados por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la Federación el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 71.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva será de CUATRO (4) AÑOS no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia.

Artículo 72.

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina Deportiva tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 73.

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3. de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a



cargo del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 74.

Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO: *Régimen documental*

Artículo 75.

1.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones, nº de registro en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, domicilio social, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Serán causas de información o examen de los libros de la Federación las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.



Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO: *De los procesos electorales*

Sección Primera: *Generalidades*

Artículo 76.

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Artículo 77.

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Sección Segunda: *De la elección de la Asamblea General*

Artículo 78.

Tendrán la condición de electores y elegibles para los órganos de



gobierno y representación:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Que tengan licencia en vigor de la Federación Madrileña de Orientación en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
 - 2. Que hayan participado durante el año o temporada deportiva anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de participación.
- b) Los Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva inscritos en la Federación Madrileña de Orientación, en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado anterior.
- c) Los técnicos y entrenadores, y jueces y árbitros, asimismo en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 79.

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos
- d) Jueces/controladores.

Artículo 80.

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme o inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva e inhabilitación.



Artículo 81.

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera: *De la elección del Presidente*

Artículo 82.

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 83.

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 84.

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN.

Sección Cuarta: *De la elección para cubrir vacantes*

Artículo 85.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquél sector



cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Artículo 86.

1.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, del Decreto 195/2003, de 31 de julio, Reglamento de disciplina de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2.- El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - Primero. - La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - Segundo. - La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - Tercero. - La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - Cuarta. - La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - Quinto. - La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - Sexto. - Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o



Federación Madrileña de Orientación - Estatutos

agraven la responsabilidad del infractor.

Séptimo. - Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo. - El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.



Artículo 87.

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones de la Federación que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 88.

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 89.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO

Régimen económico y financiero

Artículo 90.

1.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2.- Son recursos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN, entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.



Artículo 91.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

La disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 92.

1.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3.- Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4.- Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero



de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 93.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 94.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 95.

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 96.

Los Estatutos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.



Artículo 97.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 33.

Artículo 98.

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 99.

Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 100.

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.



TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y extinción de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

Artículo 101.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ordinario.
- d) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.
- e) Por transformación en Federación

Artículo 102.

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.
